

**SENTENCIA**  
**ANOTACIÓN MARGINAL**

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1741/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\* -tal como aparece registrado en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y:

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Por escrito, compareció **\*\*\*\*\***, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de **\*\*\*\*\***, que nació en **\*\*\*\*\***, el día **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\***, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual manera, obran en autos testados de nacimiento Y matrimonio expedidos por la Oficialía del Registro civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de los dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, respecto del atestado de matrimonio, se tiene por demostrado que en fecha \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* contrajo matrimonio con \*\*\*\*\*, en el cual además se asentó que la edad del contrayente era de \*\*\*\*\* años, por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\* sin soslayar que en los generales asentados en dicha acta también aparece plasmado su nombre como \*\*\*\*\*, que es originario de \*\*\*\*\* y que es hijo de \*\*\*\*\*, en tanto que de los atestados de nacimiento de \*\*\*\*\* se advierte que el nombre del promovente aparece asentado como \*\*\*\*\*, y según la fecha en la que fueron registrados sus nacimientos y la edad con la que contaba su progenitor es claro que éste nació en \*\*\*\*\*, por ende se deduce claramente que \*\*\*\*\* son una y la misma persona.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, se tiene por demostrado que la parte promovente es conocido indistintamente como \*\*\*\*\*, por ende, se trata de una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó no tener inconveniente para que se lleve a cabo el trámite de las presentes diligencias.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrito en el libro número \*\*\*\*\*, en el acta \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\*\*, del Archivo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

General del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, que el registrado \*\*\*\*\* es conocido indistintamente como \*\*\*\*\* **y dichos nombres se refieren a una y la misma persona**, ordenándose el correspondiente exhorto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrito en el libro número \*\*\*\*\*, en el acta \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\*\*\*, del Archivo General del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, que el registrado \*\*\*\*\* es conocido indistintamente como \*\*\*\*\* **y dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente del Municipio de \*\*\*\*\*, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\*, que el registrado es conocido indistintamente como \*\*\*\*\*, **y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito..

**CUARTO.-** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. - Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. - Consta.

**L.RCG/elopl**

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1741/2020**, dictada en **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

AGUASCALIENTES  
OFICINA